



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 6863 DE 2020
26-06-2020



20202120068635

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016174 del 30 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120150925 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018**, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 4**, identificado con el código **OPEC No. 61974**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de las aspirantes **SANDRA MILENA CAMELO RODRÍGUEZ** y **YEIMMY MARITZA NEUSA DÍAZ**, quienes ocupan las posiciones No. 3 y 4 respectivamente en la Lista de Elegibles anotada, argumentando respecto de la señora **CAMELO RODRÍGUEZ**: *"No acredita experiencia profesional relacionada. Las certificaciones laborales aportadas, no dan cuenta del ejercicio de funciones similares a las del empleo a proveer. No acredita título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo"*; mientras que sobre la señora **NEUSA DÍAZ** manifestó: *"No acredita título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró precedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120016174 del 30 de julio de 2019**, otorgándole a las aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016174 del 30 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 5 de agosto de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a las aspirantes **SANDRA MILENA CAMELO RODRIGUEZ** y **YEIMMY MARITZA NEUSA DÍAZ**, el Auto No. 20192120016174 del 30 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ASPIRANTES.

Las señoras **SANDRA MILENA CAMELO RODRÍGUEZ** y **YEIMMY MARITZA NEUSA DÍAZ** no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir las respectivas solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120016174 del 30 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por las aspirantes **SANDRA MILENA CAMELO RODRÍGUEZ** y **YEIMMY MARITZA NEUSA DÍAZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61974** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir a las aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61974.

El empleo denominado Profesional, Grado **4**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con código OPEC No. **61974**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Dependencia: Tolima-Centro de Comercio y Servicios.

Propósito principal del empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016174 del 30 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación - DISEÑO Y PRODUCCION CURRICULAR.

Requisitos de estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisitos de experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

1. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
2. Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
3. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
4. Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
5. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
6. Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
7. Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
8. Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
9. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.”

7. ANÁLISIS CONCRETO DE LOS CASOS.

7.1 SANDRA MILENA CAMELO RODRÍGUEZ.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo código OPEC No. 61974 fijados por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño de las funciones atribuidas al cargo de Profesional, Grado 4, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Requisitos de estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o <u>Contaduría Pública</u> (...)</p> <p>Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>a) Título de Contador Público conferido por la Universidad Cooperativa de Colombia el 7 febrero de 2003.</p> <p>b) Título de posgrado como Especialista en Auditoría Integral y Revisoría Fiscal expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia el 15 de marzo de 2013.</p> <p>c) Certificado expedido por VENTAS DEL TOLIMA LTDA que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Contadora del 14 de julio de 2011 al 30 de noviembre de 2011, con el cual acredita 4 meses y 16 días de experiencia.</p> <p>d) Certificado expedido por la ALCALDÍA DE SANTA ISABEL – TOLIMA que da cuenta de la vinculación de la aspirante como</p>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016174 del 30 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Requisitos de experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	<p>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, con el cual acredita 36 meses de experiencia.</p> <p>e) Certificado expedido por la ALCALDÍA DE SANTA ISABEL – TOLIMA que da cuenta de la vinculación de la aspirante como JEFE DE CONTROL INTERNO del 01 de enero de 2015 al 13 de septiembre de 2017, con el cual acredita 32 meses y 13 días de experiencia.</p> <p>Nota: En el documento se establece como fecha extremo de inicio de las labores el 31 de diciembre de 2014, dado que en el inciso 10 del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria se establece “(...) Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.(...)”, el periodo certificado para el cargo de Jefe de Control Interno en la ALCALDÍA DE SANTA ISABEL – TOLIMA se contabilizara a partir del 01 de enero de 2015.</p>

Como primer elemento sujeto a análisis del Despacho respecto de la documentación aportada por la señora CAMELO RODRÍGUEZ a efectos de acreditar los requisitos mínimos del empleo, tenemos que se requiere la acreditación de “*Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo*”.

Verificado el pensum académico del programa de “*Especialización en Auditoría Integral y Revisoría Fiscal*” ofertado por la Universidad Cooperativa de Colombia que fue aportado por la aspirante, se encontró que su objeto de formación es la previsión de medidas que conlleven a la eficaz auditoría fiscal desde el revisor y a la valoración objetiva de riesgos para conformar negocios o ejecutar actividades de control, hecho que permite demostrar un hacer abocado a tareas concernientes al manejo financiero y contable, lo anterior se presenta diferente de las funciones que han sido atribuidas al empleo código OPEC No. 61974, por cuanto su propósito es brindar apoyo en la adopción, seguimiento y valoración de planes y proyectos de formación ofertados por el SENA; en consecuencia, el título en la modalidad de posgrado que fue allegado en SIMO por la señora CAMELO RODRÍGUEZ, no podrá ser tomado por valido a efectos de acreditar el requisito de educación en modalidad de posgrado establecido por el empleo.

Por otra parte, se encontró que el contenido de la certificación expedida por VENTAS DEL TOLIMA LTDA no da cuenta del lleno de parámetros dispuestos desde el Acuerdo de convocatoria a los documentos que se allegan y con los cuales se pretende certificar experiencia en el proceso de selección por mérito de entre los cuales se resalta el:

“ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

c) *Funciones, salvo que la ley las establezca.”*

En razón a que el documento no contiene funciones sobre las cuales verificar la relación con los deberes esenciales del empleo código OPEC No. 61974, su validez no procede en la “*Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA*”.

En lo que respecta a la constancia sobre el ejercicio del cargo de SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL se tiene que cada una de las funciones asignadas en el período de vinculación guardan estrecha relación con el manejo contable y financiero municipal, por lo que no puede ser establecida analogía con las ya referidas funciones del empleo objeto a análisis, en consecuencia, este documento no permite acreditar los “*Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada*” fijados como requisito del empleo.

Finalmente, se precisa que para dar cumplimiento a los requisitos de estudio del empleo, el SENA previó la equivalencia entre experiencia y estudio que se presenta a continuación:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016174 del 30 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

“Equivalencia de estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.”

Al encontrar que no se allegó “Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo”, es necesario acreditar el total de treinta y nueve (39) meses de experiencia profesional relacionada con la documentación cargada al aplicativo. La cantidad anotada corresponde a la adición entre el requisito de “Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada” y lo establecido como período para la aplicación de la equivalencia.

Por lo anterior, debe ser indicado que la constancia expedida por la ALCALDÍA DE SANTA ISABEL - TOLIMA, que da cuenta de la vinculación de la aspirante como JEFE DE CONTROL INTERNO, aun cuando resultare relacionada a las funciones del empleo no demuestra el anotado período de treinta y nueve (39) meses de experiencia profesional, por lo que no se analizara su contenido en la actual sede.

Bajo estas consideraciones, la señora **SANDRA MILENA CAMELO RODRÍGUEZ** no cumple con el requisito de experiencia y formación previsto por el empleo identificado con el código **OPEC No. 61974**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de Convocatoria que consagra:

“(…) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

(…)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(…)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (…)”

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **SANDRA MILENA CAMELO RODRÍGUEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120150925 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.2 YEIMMY MARITZA NEUSA DÍAZ.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo código OPEC No. **61974** fijados por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño de las funciones atribuidas al cargo de Profesional, Grado 4, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Requisitos de estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines (…)</p> <p>Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>a) Título de Ingeniero Agroindustrial conferido por la Universidad del Tolima el 19 de septiembre de 2003.</p> <p>b) Titulo de posgrado como Especialista en Gerencia de Proyectos conferido por la Universidad del Tolima el 14 de noviembre de 2008.</p>

Revisada la causal que ha sido invocada por el órgano colegiado del SENA para solicitar exclusión de la Lista de Elegibles conformada y adoptada por la CNSC mediante la Resolución No. 20182120150925 del 17 de octubre de 2018, el Despacho procedió a verificar los contenido curricular del programa de “Gerencia de Proyectos” de la Universidad del Tolima en la modalidad de posgrado que fue aportado al proceso de selección por la aspirante.

De acuerdo al referenciado análisis se encontró que el plan de formación del programa académico se enfoca en la apropiación de conocimientos y técnicas que permitan la planeación y coordinación de actividades para la

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016174 del 30 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

ejecución de planes, programas y proyectos en una organización, adicional a ello, se busca que el egresado este en la capacidad de desarrollar procedimientos que permitan la verificación y acompañamiento en el desarrollo de los proyectos que a su vez está en la capacidad de formular, en consecuencia, las competencias mencionadas se empatan al propósito y a las funciones del empleo código OPEC No. 61974 que se presentan:

Propósito del empleo:

“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación - DISEÑO Y PRODUCCION CURRICULAR.”

Funciones relacionadas:

“- Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.

- Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.”

Conforme lo expuesto se establece que es acreditado el “*Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo*” establecido como requisito de educación por el empleo objeto de análisis, por lo cual la señora **YEIMMY MARITZA NEUSA DÍAZ**, **cumple** con el requisito mínimo de formación previsto en la OPEC No. 61974.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120150925 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **YEIMMY MARITZA NEUSA DÍAZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120150925 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **SANDRA MILENA CAMELO RODRIGUEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a las señoras **SANDRA MILENA CAMELO RODRÍGUEZ** y **YEIMMY MARITZA NEUSA DÍAZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DE LAS ASPIRANTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
38143216	SANDRA MILENA CAMELO RODRÍGUEZ	sandramicameloy@yahoo.com
28540432	YEIMMY MARITZA NEUSA DÍAZ	memy.neusa@misena.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016174 del 30 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 26 de junio de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Julián Vargas R.
Revisó: Miguel F. Ardila